

MINISTERIO DE ECONOMÍA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 036/2019 Evaluación y seguimiento de la situación
sanitaria de especies silvestres de moluscos: Etapa I



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, 29 MAR. 2019

RESOL. EXENTA N° 1116

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante el ingreso C.I. SUBPESCA N° 12.458 de fecha 06 de noviembre de 2018; lo informado por el Departamento de Pesquerías, de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (P.INV.) N° 036/2019, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 036/2019, de fecha 13 de febrero de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación y seguimiento de la situación sanitaria de especies silvestres de moluscos: Etapa I"**, elaborados por el petitionerario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880 y N° 20.560; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 168 de 1985, N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 768 de 2017, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que mediante el ingreso C.I. SUBPESCA N° 12.458 de fecha 06 de noviembre de 2018, citado en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Evaluación y seguimiento de la situación sanitaria de especies silvestres de moluscos: Etapa I"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 036/2019, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías, de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio de especies silvestres del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, comuna y región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con el Término Técnico de Referencia denominado **"Evaluación y seguimiento de la situación sanitaria de especies silvestres de moluscos: Etapa I"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar la presencia de enfermedades de alto riesgo en ostra chilena (*Ostrea chilensis*) en la Reserva Marina de Pullinque, Región de Los Lagos.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 12 meses a partir de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en la Reserva Ostrícola de Pullinque, Región de Los Lagos, en las siguientes zonas de muestreo:

ZONAS DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	41°	49'	42''	73°	56'	22''
2	41°	49'	55''	73°	56'	03''
3	41°	50'	7''	73°	56'	07''

Coordenadas geográficas referidas al dátum WGS-84.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, se podrá extraer, con retención permanente, hasta 350 ejemplares del recurso ostra chilena ***Ostrea chilensis***.

5.- Para efectos de la extracción se exceptúa al peticionario del cumplimiento de las siguientes medidas de administración, respecto al recurso ostra chilena ***Ostrea chilensis***:

- a) Talla mínima y veda biológica establecidas en el D.S. N° 168 de 1985, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b) Veda extractiva establecida en el Decreto Exento N° 768 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un área marina protegida, espacio costero marino para pueblo originario o de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos, el ejecutor deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas.

7.- La peticionaria deberá informar con a lo menos 72 horas de anticipación la fecha y localización exacta de las actividades a desarrollar, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo las categorías antes mencionadas.

Lo anterior deberá ser entregado a esta Subsecretaría dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Las embarcaciones artesanales y buzos mariscadores que participen de la actividad deberán contar con toda la documentación al día, con inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal para los recursos a extraer, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de 72 horas de anticipación a las labores de muestreo.

11.- La peticionaria designa como responsable de esta pesca de investigación a don Luis Alfredo Parot Donoso, cédula nacional de identidad número 6.797.121-3, casilla electrónica info@ifop.cl, de su mismo domicilio.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, ambos citados en Visto. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la mencionada Ley.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

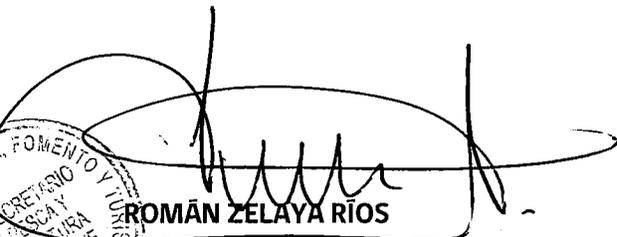
15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la peticionaria.

18.- Transcríbese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
CHILE


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
DIVISION JURIDICA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CHILE

